

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de enero del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

v legislatura

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

> **ATENTAMENTE** "SUFRAGIO EFECTIVO NO RE "EL RESPETO AL DERECHO AJÉS NGRESO DEL ESTADO DE OAX 10 A DIP. LIZETT ARROYO RÖDKI

DAXACA DE LUÁREZ (ZONA SUR)



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se conmemora cada veinticinco de noviembre, fecha que nos lleva hacer conciencia de la magnitud del problema que implica la violencia y discriminación contra las mujeres, se ha convertido en una prioridad para los órdenes de gobierno combatirla y erradicarla.

Hoy en día no sólo resulta indispensable fortalecer el marco jurídico para garantizar a la mujer una vida libre de violencia, sino sancionar realmente a quienes la ejerzan en su contra en cualquiera de sus modalidades.

Por lo que se refiere al ámbito internacional nuestro país ha firmado y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer mejor conocida como "Convención de Belem Do Pará", la cual es vinculatoria para el Estado Mexicano, estableciendo en su Artículo 1º, la violencia contra la mujer de la siguiente manera:



Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia contra las mujeres puede darse en cualquiera de sus modalidades, siendo que el artículo 2 del mismo instrumento internacional precisa que:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El estado mexicano al suscribir dicho instrumento internacional, se encuentra obligado a implementar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer tal y como se desprende en el artículo 7 que a la letra dice:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:



- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Se requiere consolidar un marco jurídico que permita una inclusión igualitaria de las mujeres, erradicando todo tipo de discriminación y exclusión de la vida económica, política, social y cultural.



Partiendo del principio constitucional de igualdad de género donde se establece "hombres y mujeres son iguales ante la ley", en la realidad prevalece un trato desigual, aún se establecen diferencias, de ahí que a través de una política de perspectiva de género nos permitirá establecer y determinar actitudes discriminatorias basadas en las diferencias sexuales.

Aún encontramos diferencias en la sociedad para discriminar a las personas en razón de su sexo, debemos contar con un proceso de transformación en todos los ámbitos, para superar la desigualdad y la discriminación.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, implica una política de perspectiva de género, para detectar y eliminar las barreras que discriminan a las personas por condición de sexo o género, que impiden alcanzar la igualdad.

Dentro de un régimen democrático es indispensable implementar políticas gubernamentales que propicien la igualdad de oportunidades, donde las opiniones tengan las mismas valoraciones, el reconocimiento de la mujer implica erradicar prácticas autoritarias, que desafortunadamente prevalecen en las esferas públicas.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 6 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, el matrimonio es un contrato civil celebrado entre dos personas que se unen para realizar una vida en común y proporcionarse respeto, igualdad y ayuda mutua.

Sabemos que el matrimonio establece una serie de derechos y obligaciones, de ahí la importancia de quienes pretendan contraerlo tengan la información que les permita construir matrimonios sólidos, estableciendo un lazo permanente que brinde estabilidad a la unión familiar.

Ante ello se plantea la implementación de un curso prematrimonial, con la finalidad que las personas próximas a contraer matrimonio, conozcan los deberes y derechos que van a adquirir, responsabilidad hacia las hijas e hijos,



prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar y de género.

Teniendo conocimiento de estos temas tan importantes, se propicia estabilidad y armonía, aunado que se evita una posible disolución matrimonial que redunde en perjuicio de la pareja y desde con un impacto en las hijas e hijos; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 100 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 100....

I. a la VII.

VIII.- Las personas contrayentes acreditarán ante la o el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar y de género. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con la Secretaría de la Mujeres.

IX. La declaración de ambos contrayentes de no haber sido acusados o sentenciados por violencia familiar.

X. En caso de que alguno de los contrayentes haya sido acusado o sentenciado por violencia familiar, será necesario que su pareja entregue al Juez una declaración en la que exprese que está consciente de la situación y que pese a ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de enero del 2022.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO A

DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ DISTRITO XIII OAXACA DE JUAREZ (ZONA SUR)